



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 390.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á capturar y dirigir á mis órdenes la persona cuyo nombre y señas se insertan á continuación.

Desertor del regimiento 15 de línea, Romualdo Zaldo, es natural de Pradoluengo, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigueño, nariz chata, barba poca, boca regular, estatura 5 pies. Burgos 14 de Julio de 1842.=José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.=Número 376.

El Juez de 1.ª Instancia de Astudillo, en la provincia de Palencia, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

En el día seis del corriente y hora de las tres de su tarde poco mas ó menos, al pasar por la Dehesa de Matanza, jurisdiccion de Villalaco, de la comprension de este mi partido, fueron robados Isidro Torrivios, vecino de Báscones de Balvidia y Manuel Muñoz, vecino de Revilla de Pomar, de oficio arrieros, acompañados de Gregorio, vecino de Villaescusa de las Torres, por dos hombres armados y el uno montado, con las señas que á continuación se espresan; y en vista de las diligencias practicadas por auto de este día entre los particulares que comprende, he mandado oñiar á V. S. como lo hago, para que publicandolo en los respectivos boletines oficiales se encargue su captura á las justicias, y hecho se remitan los reos á este mi Juzgado para obrar en la causa conforme á derecho; dandome parte del recibo de este.

*Señas de los ladrones.* Uno montado en un caballo pelicano bien tratado, con trabuco, pistola y caana nueva, de edad como 22 años, mediana estatura, regordo, sin pelo de barba, vestido negro y cachucha en la cabeza.

Otro de apie como de 26 años, de mediana estatura, delgado de cuerpo, con pantalon de colorilla con su carabina y pistola.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las justicias de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo practiquen cuantas diligencias esten á su alcance á fin de conseguir la captura de los criminales espresados, ó muerte si se resistiesen, conduciendoles en el primer caso con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 12 de julio de 1842.=José Nieto.

Secretaria.=Circular.=Número 383.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 2 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del tesoro público lo que sigue.=Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotacion del culto y clero, sancionada en 14 de agosto de 1841, tenga la egeracion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recutos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos; las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de egerutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados, ha tenido á bien mandar, despues de oido el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente.=

1.º Que el clero parroquial que antes de la citada ley de 4 de agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie da altar, continúe lo mismo, sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo quinto. Esta disposicion se reformará si al determi-

Estado demostrativo del *maximum* y *minimum* de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Junio último segun las noticias que se han recibido de los partidos.

Número 396.=DIPUTACION PROVINCIAL.

PRECIO DE CADA FANEGA.



narse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado. = 2.º Que el clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 833 inclusive ó por el máximo de las asignaciones que marca la ley de 24 de julio de 1838, segun el artículo cuarto de la ya citada de 14 de agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto. = 3.º Que atendiendo á que por el artículo catorce de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su egecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo once, apesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se espidieron, se recomiende al Ministerio de la Gobernacion de la Península la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no han cumplido con esta obligacion, un término brevisimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el Gobierno, convencido de la importancia moral-política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de rentas en los puntos en que se advierta morosidad; así como á adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin. = 4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas (y especialmente de la de 17 de mayo último) sobre la inteligencia del artículo trece de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos. = 5.º Y por último que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aqui, con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al culto y clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al gobierno eclesiástico y administracion diocesana con los productos de los bienes del clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de las rentas; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del culto de las provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte deficit para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que están afectos.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A.; comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á los espresados fines debiendo fijar V. S. el término de que habla la precedente prevencion tercera, de lo cual dará V. S. cuenta desde luego á este Ministerio para los efectos convenientes.

*Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, para su de-*

*bida publicidad y exacto cumplimiento, señalando el término de ocho dias para el de la prevencion tercera. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de julio de 1842. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...*

Negociado 8.º = Circular. = Número 384.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del mes actual me comunica la Real orden que sigue.*

«Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos, y que no es tan activa ni tan fuerte la accion de las autoridades, como los intereses públicos reclaman. Deseando S. A. que la seguridad personal, y la propiedad, sean respetadas como conviene al buen nombre de la Nacion, se ha servido resolver prevenga á V. S. que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente, excitando el celo de las justicias y de la M. N., poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos de las provincias limítrofes, y requiriendo el auxilio de la fuerza pública; de modo que al dar cuenta de la aparicion de vándidos, lo haga igualmente de las medidas enérgicas y vigorosas que haya adoptado para su persecucion, y de los resultados que produzcan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Cuya superior disposicion se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes de la misma; advirtiendoles que es imprescindible obligacion suya el dar parte á este Gobierno politico segun tiene mandado repetidas veces, de la aparicion de malhechores; teniendo entendido que serán tratados como reos de connivencia, los que no cumplieren esta determinacion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de julio de 1842. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

N.º 378. En orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se previene entre otras cosas, que debiendo considerarse colorados por subastas en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último, los cuarenta millones de reales en billetes del tesoro de las ocho primeras series de los 32 en que está subdividida la emision de los 160 concedidos al Gobierno por la espresada ley, llamada ahora su atencion el punto de las suscripciones, por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del tesoro público de 15 de junio último, inserto en el boletín oficial de 24 del mismo, n.º 777, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del referido tesoro, me manda S. A. el Regente del reino ex-



cite el celo de los ayuntamientos á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que en ello han de reportar, quanto por el bien que puedan prestar al estado, proporcionando del tesoro los recursos precisos para entreteuer sus obligaciones. Espero que los ayuntamientos se penetrarán de la importancia de este servicio, y se interesarán en él en cuanto le sea dable, sin perjuicio de publicar esta orden en los respectivos pueblos segun sea de costumbre, para que llegue á noticia de las corporaciones y particulares; avisando los mismos ayuntamientos con toda brevedad el resultado de esta excitacion para ponerlo en conocimiento del Gobierno, con nota de cuantos se hayan interesado en dichas suscripciones y su importe, recomendando este asunto muy encarecidamente, como tambien el de que se tenga presente la circular fecha 15 de junio de que vá hecho mérito. Burgos 11 de julio de 1842. = José Senés.

*Intendencia Militar del 11.º Distrito*

*Número 377. La Intendencia general militar con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra me dice con fecha 30 de Junio último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado por la comunicacion de V. E. de 17 del mes actual, de la necesidad de que los Gefes de los diferentes Cuerpos é institutos del Ejército hagan presentar á los Comisarios de Guerra encargados de su revista las licencias absolutas que faciliten á la tropa cumplida del Ejército, el mismo día que las reciban y hayan de ser baja definitiva en los Cuerpos de que dependen, con el fin de que los referidos Gefes de administración militar puedan con el debido conocimiento hacer las reclamaciones ó deducciones á que haya lugar en los ajustes de haberes, provision y utensilios que practiquen; y S. A., considerando que la peticion de V. E. está exactamente conforme con el objeto á que se dirigen las funciones y atribuciones de los Comisarios de Guerra, y que cualquier entorpecimiento que se pudiese á estos Gefes para conocer el alta y baja de los Cuerpos desde una á otra revista seria lo mismo que inutilizar la acción fiscal que les está encomendada en favor y resguardo de los intereses de las tropas y del Erario, se ha servido mandar que los Gefes de los Cuerpos por ningun motivo consientan que se ausente ó sea dado de alta individuo alguno de la fuerza de su mando, sin que de ello tenga conocimiento el Comisario de Guerra encargado de la revista, para que haga las anotaciones correspondientes y pueda en vista de ellas acreditar los haberes que legítimamente pertenecan á la fuerza presente y como presente que con respecto á los individuos que obtengan sus licencias absolutas por cumplidos, el Gefe del detall de cada Cuerpo ha de formar y suscribir una rela-

cion duplicada de todos ellos, expresiva del nombre, clase, batallon y compañía á que dichos licenciados pertenecieron, auxilios de marcha que hayan recibido, y de la fecha en que definitivamente son dados de baja, que será precisamente la que lleve dicha relacion duplicada, que tambien se autorizará con el visto bueno del Gefe principal del Cuerpo de que los licenciados dependan, y cuyo documento, que quedará en poder del Comisario, uno para acompañarlo al extracto de revista en que sean dados de baja dichos individuos, como justificante, y otro que conservará en el archivo del Ministerio de su cargo, servirá tambien para confrontar con las licencias originales que han de presentársele precisamente antes de ser entregadas á los interesados, para que tome de ellas el conocimiento de la fecha en que estan expedidas, y en todo caso puedan contestar con datos á cualquier reparo que ofrezcan los ajustes del Cuerpo que revista. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1842. = José Joaquín de la Fuente.

*Lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 11 de Julio de 1842. = P. I. D. S. I. = Tomás Vilella.*

## ANUNCIOS.

N.º 375. = Amortización. Provincia de Burgos.

### Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el día 29 de agosto de este año desde las diez de la mañana en adelante en las Casas consistoriales.

Una Casa con su jardin, la calle de Caldabares de esta Ciudad, señalada con el n.º 10 perteneciente al Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral y habita D. Francisco Ortega, la cual produce en renta 1600 rs. anuales. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 36,000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 52,740. No resulta afecta á carga alguna, segun la relación dada por dicho Cabildo Metropolitano: tiene arriendo vitalicio hecho por el mismo, el cual queda nulo segun lo dispuesto por la Direccion general en 27 de enero último; los cristales de dicha casa pertenecen al inquilino. El pago de esta finca segun el art. 12 de la ley de las Cortes de 2 de setiembre de 1841, se hará en cinco años y en las especies siguientes: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 3 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan expresados.

En el mismo día 29 de Agosto se venderá en esta Capital y en la del Reino, el dominio directo de un censo perpetuo de 10 fanegas ó celemines de trigo anuales, que tiene contra sí Gregorio Orive, vecino de Aostri, y en favor del suprimido Monasterio de Bernardos de Bugedo de



Candepajares, capitalizado por la intervencion de arbitrios de Amortizacion, en 20,772 rs. 18 mrs. Burgos 9 de julio de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 380. El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 19 de setiembre próximo la contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública sobasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del expresado setiembre, en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el día 22 de agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por si, ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y en el ministerio principal de Hacienda militar del punto expresado, el cual está ademas autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio. Valladolid 8 de julio de 1842. = Vicente Rubio. Gerardo Pernet, Srio.

Número 379. El Intendente militar Ministro principal de Hacienda del 11.º Distrito.

Hace saber: Que el día 23 del corriente mes á las doce de su mañana, se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro ordinario de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 10.º distrito (Navarra) y en el 12.º (Provincias Vascongadas) por término de un año en cada uno, á contar desde 1.º de octubre del presente, bajo el pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán acudir por si ó por apoderado en forma hasta el citado día y hora, en que se celebrará el remate que será separado para cada distrito, adjudicándose al mejor postor ó postores, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea Burgos 11 de julio de 1842. = P. I. D. S. I. = Tomás Vilella. Francisco Martinez, Srio.

Número 373. D. Laureano Ibañez Olmedo, Juez de 1.ª Instancia del Partido judicial de esta villa de Belorado, que de serlo y estar en actual egerencia el infrascripto escribano dá fé.

Al Caballero Gefe político de la Ciudad y provincia de Burgos hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del infrascripto penden autos criminales de oficio, sobre hurto de dos tazas de plata correspondientes á la villa de Castil de Carrias, que depositadas en el cajon de la mesa de su casa de concejo la tarde del domingo 19 de junio último, no se encontraron en el día siguiente 20; en dichos autos despues de practicadas diferentes diligencias para justificar el delito, los autores y cómplices en él, y el paradero de las tazas hurtadas, he proveido un auto que copiado á la letra dice así.

Auto. Unase á la causa el testimonio remitido por el Alcalde constitucional de Carrias, oficiándose al Sr. Gefe superior político de la provincia, y los de Vitoria y Logroño con las correspondientes inserciones de las reseñas de los vasos robados, á fin de que anunciándolo en los boletines oficiales tenga efecto su retencion, lo mismo que para que pasen aviso á los plateros de dichas capitales por si la casualidad hiciere fuesen á venderse, y hecho se proveerá. Lo mandé y firmé el Sr. juez de 1.ª instancia en Belorado á 6 de julio de 1842 doy fé. = Ibañez. = Ante mí Melchor del Campo.

Lo relacionado es conforme y el auto inserto concuerda con su original obrante en los de su razon que quedan en poder del infrascripto escribano á que se remite y de que dá fé; y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento expido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora, en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le ruego y suplico se sirva mandar se inserte en el boletin oficial de la provincia de su digno mando, con las prevenciones mas eficaces á las autoridades de los pueblos de ella, para que practiquen las mas vivas diligencias pa-

ra averiguar el paradero de los citados dos vasos ó tazas de plata, que pesan catorce onzas, su figura es ancha como plattillos de cabida medio cuartillo cada uno poco mas ó menos, los suelos son huecos como las botellas tienen bastantes, labores como ramos, en medio las iniciales I H S con una inscripcion cada uno que dice en letras mayusculas puestas en la parte exterior del labio. «Esta taza es del concejo de la villa-Castel, para que se informen de los plateros y demas negociantes en este metal si se les han presentado á su venta, por quién, cuando diligenciando lo conducente para que se recojan y se me remitan con los tenedores, y previniendoles para lo sucesivo de que den parte con igual retencion á las justicias y éstas realicen la expresada remision, con aviso de cualquier cosa que trasluzcan y pueda conducir al descubrimiento de los autores y cómplices, en lo asi hacer y mandar V. S. administrará justicia é yo haré el tanto siempre que sus iguales vea ella mediante.

Dado en Belorado á 6 de julio de 1842. = Laureano Ibañez Olmedo. Por su mandado, Melchor del Campo, Srio.

Número 372. D. Victor Rojo, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Sedano y su Partido, que de ser así y estar en el ejercicio de la jurisdiccion el infrascripto escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de lo capellanía fundada por D. Gaspar Hidalgo, vacante por fallecimiento de D. Esteban Fernandez, cura que fué del lugar de Sanfelices de este Partido, para que dentro de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en el oficio del infrascripto escribano, á exponer sus acciones, aperebidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin por auto de este día, he mandado entre otras cosas se anuncie en el boletin oficial de esta provincia de Burgos. Sedano 5 de julio de 1842. = Victor Rojo. Por mandado de dicho Sr. Manuel Vicario, Srio.

En el boletin oficial n.º 723, se insertó el anuncio del ayuntamiento constitucional de Briesca que sigue. = Este ayuntamiento ha dispuesto para beneficio público y mayor concurrencia á las ferjas que se celebran en esta villa, que las de Santiago y San Mateo, queden libres de alcabala todos los ganados que se vendan de cualquiera clase que sean, ó bien de pezuña hendida y redonda incluso el de cerda, gozando de este privilegio cuatro dias en cada una que serán el 25, 26, 27 y 28 de julio, y el 21, 22, 23 y 24 de setiembre. Y así bien que en los dias de mercado desde el año próximo, se pierda comprar y vender grano á cualquiera hora con tal que lo presente en la llana, quedando abolida la costumbre que habia de esperar á abrirse los mercados á la una de su tarde.

Cuyo anuncio se révera en este boletin para su mayor publicidad, y que en las ferjas próximas puedan aprovecharse de tantos beneficios los concurrentes á ellas.

Intendencia de la Provincia de Burgos.

N.º 388. Declarado vacante el estanco de tabacos de Belorado por separacion del que le obtenia, y debiendo procederse á su provision por esta Intendencia, he acordado se anuncie por medio del boletin, para que en el término de 15 dias contados desde la fecha, presenten los aspirantes á él sus solicitudes documentadas en dicha Intendencia, en concepto de que el agraciado deberá afianzar competidamente sus resultas á satisfaccion del administrador del Partido. Burgos 13 de julio de 1842. = José Senés.

N.º 387. El día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en adelante, se verificará en aquellas oficinas, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto, la subasta pública vitalicia de la Escribanía numeral vacante por muerte de Domingo Peñaranda en el pueblo de S. Maria de Rubiales, partido judicial de Roa: se hace saber para que los que gusten licitarla, acudan dicho día, sitio y hora. Burgos 13 de julio de 1842. = José Senés. = Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.